

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo [con la denominación de «Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria», los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el artículo 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel, ó viceversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de Forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provisión de los dos cargos en un solo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases, indicadas con el siguiente detalle.

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Aigón.

Soldado Francisco Solano Sánchez Baigón.

Batallón cazadores de Puerto Príncipe.

Soldado José María de Gracia.

Batallón cazadores de Bayamo.

Soldado Anselmo Trueba Rodríguez, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Manuel Barreiro Incógnito, natural de Albaredos, provincia de Orense.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Miguel Milena Ramos.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Manuel Tolmos Gómez, natural de Castejón Tolmor, provincia de Teruel.

Idem Cayetano Sebastián Gomez.

Idem Juan Mayo Fernández, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Molina Sepúlveda, natural de Villarrubia, provincia de Ciudad Real.

Soldado Martín Expósito Vera.

Idem Pablo Benito Zalumbide, natural de Sama, provincia de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Miguel Martínez López, natural de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Soldado Higinio Alvarez Olmedo, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Cristóbal Tarreny Goset, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Mariano Alejón Lahoca, natural de Villarejos, provincia de Madrid.

Idem Pedro López Medrano, natural de Anedar, provincia de Logroño.

Regimiento infantería del Rey.

Sargento Andrés Payán Sánchez.

Regimiento infantería de Tarragona.

Cabo segundo Paulino López Morán, natural de Villaverde, provincia de León.

Soldado Anastasio Hernández González, natural de Navarredonda, provincia de Avila.

Idem Julián Moreno Martín, natural de Murcia.

Idem Gerardo Pino García, natural de Valladolid.

Idem Tomás Montero Cañavero, natural de Granada.

Idem Martín Bravo García, natural de Segovia.

Idem José María Bousa, natural de Almendros, provincia de Huesca.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Florencio García Tejedor.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Rey Incógnito, natural de Orense.

Idem José Lloret Miranda, natural de Sellend, provincia de Barcelona.

Idem Tiburcio Carrasco Fernández, natural de Céjar, provincia de Zamora.

Idem José Martínez Alvarez.

Idem José Andorías Rueda, natural de Robledo, provincia de Madrid.

Idem Juan González Garnúa.

Idem Rafael Moreno Barba, natural de Teba, provincia de Málaga.

Idem Joaquín Arteaga Molíns, natural de Belchite, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Eloy Grasó.

Idem Eustaquio Díaz Segarra, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Federico Sanz Candelas, natural de Madrid.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Bulla, provincia de Murcia.

Idem José Bordayo González, natural de Castellón de la Plana.

Sargento Fernando González Aguilar.

Batallón cazadores de La Unión.

Soldado Enrique Fernández Pineda, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia Primitivo Moreno Sánchez.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Vicente Revilla Burgos, natural de Gamonal, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Manuel Risco Toledo, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

Negociado 1.^o—Ayuntamientos.

Convencido de que para ciertos Alcaldes son ineficaces cuantas órdenes se dicten interesándose el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, con esta fecha he resuelto imponer á los de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, la multa de 17'50 pesetas por su indisculpable negligencia en remitir á este Gobierno el inventario de bienes, valores y derechos, cuya formación preceptúa á los Ayuntamientos el Real decreto de 16 de Diciembre último; advirtiéndoles que deberán hacer efectiva dicha responsabilidad, dentro del improrrogable plazo de diez días, en el papel correspondiente, y que si en lo que resta del mes actual no remiten el expresado documento, expediré Comisionados que, á costa de los individuos de las respectivas Corporaciones municipales, lleven á ejecución mis reiteradas órdenes en tan importante asunto.

Guadalajara 27 de Marzo de 1890.

El Gobernador.

—638 José Escribá y Font.

Relación que se cita.

Alique.	Málaga del Fresno.
Aranzueque.	Mierla (La).
Bujarrabal.	Millana.
Cendejas de la Torre.	San Andrés del Rey.
Chillaron del Rey.	Semillas.
Fuentenovilla.	Villaviciosa.
Gascuña.	Zorita de los Canes.
Luzón.	

Núm. 18.

Ignorándose el paradero del mozo Juan de la As-

censión, núm. 50 del alistamiento de Alcalá de Henares en el año 1889 y por virtud de suplicatorio del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se requiere á dicho individuo, que según noticias reside en un pueblo de esta provincia, para que sin excusa ni pretesto alguno comparezca al acto de revisión de excepciones, que tendrá lugar ante la Excmo. Comisión provincial de Madrid, el día 17 de Abril próximo, evitándose así los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 24 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num. 19.

Negociado 1.º—Deslindes

Abrigando el decidido propósito de que las prescripciones contenidas en el Real decreto de 28 de Agosto del año anterior, sobre renovación de los hitos ó mojones determinantes de las líneas divisorias de los respectivos términos municipales, se lleven á ejecución inmediatamente, me hallo en el caso de advertir á las Comisiones de aquellos Ayuntamientos que no hayan ultimado el referido trabajo, que si con toda urgencia no lo efectúan, adoptaré enérgicas medidas para conseguir que tan importante servicio no se desatienda por más tiempo.

Guadalajara 27 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

—637 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num. 20.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del soldado infantería Marina Antonio Serrano Escorinuelas, natural de Porcall (Castellón), hijo de Pedro y de María; señas, edad 23 años, estatura 1'602 milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara, color sano.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 26 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

—620 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Junio de dicho año, según el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

“Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revista periódica de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.”

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo, como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones, sobre la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervención á pasar la revista anual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, durante los 30 días de Abril próximo, á excepción de los festivos.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

Advertencias.

1.ª La revista es personal y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en la capital de la provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que corresponden, si residen en el extranjero, ante el Consul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día último de revista, acompañando certificación de facultativo, inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel de timbre 11.ª que justifique aquella circunstancia y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un oficial de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en el convento, colegio ó establecimientos benéficos ó de reclusión, lo avisarán por medio de sus apoderados, encargados ó curadores, para los efectos de la anterior disposición.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención en papel del sello 12.ª con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la clase á que correspondan, letra con que figuran en nómina y número que tengan señalado, cuyo extremo consta en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de la cédula personal y el punto y fecha en que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas del cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó consignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán inscriptas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar lo harán á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados de existencia y estados que se expidan con fecha anterior al 3 del actual.

10. Al terminar el mes de Abril deberán los Alcaldes remitir las certificaciones de las revistas que hayan autorizado de los individuos que perciban los haberes en esta provincia, que no se admitirán presenten los apoderados, las cuales se extenderán al dorso de las fés de existencia, expresándose el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédulas, diploma ó certificación por lo que les fuese concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de los certificados que adjunten al mismo.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio al de 30 días para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la península, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1885, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfruten en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez.

—630

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Contribución Industrial.—Importante.

Circular.

Próximo el día en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento vigente sobre contribución industrial, deben comenzar los trabajos preliminares para formar la matrícula que ha de regir en el inmediato año económico de 1890-91, y sin perjuicio de que tanto los señores Administradores Subalternos de Hacienda como los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán de seguro presente la iniciativa que acerca de los mismos les corresponde, según el orgánico de la Administración provincial; esta Administración cree llegado el momento de recordarles dicho servicio, y hacerles las observaciones que

la experiencia aconseja como necesarias para perfeccionarlo y salvar dificultades frecuentes en la práctica que, sobre dilatar el trabajo más de lo regular, ocasionan perjuicios al Tesoro, que á todo trance deben evitarse.

Las matrículas de que se trata, son un documento de la mayor importancia, puesto que de su exactitud y perfección, depende el incremento de los valores que el Estado tiene derecho á obtener para satisfacer las múltiples obligaciones que sobre él pesan y que diariamente se aumentan. Sin embargo, aquellas distan mucho de ser la verdadera expresión de la importancia tributaria de la industria y el comercio en las distintas localidades á que se refieren; y á pesar de los grandes esfuerzos que por esta Administración se hacen para perfeccionar dichas matrículas, poco es lo que en el particular ha podido adelantarse, debiéndose esto sin duda á varias causas, cuya enumeración sería prolija, pero entre las cuales no puede menos de consignarse la falta de interés que por lo general se presta al examen de dicho documento por parte de los señores Alcaldes, y la ineficacia de la acción investigadora, elemento indispensable para el fomento del impuesto.

La circunstancia de estar encomendada en la actualidad á las Administraciones Subalternas de Hacienda la formación de las matrículas de industrial de las localidades en que radican, como así bien el examen y censura de las correspondientes á los Ayuntamientos del partido, que deben remitir á esta provincia, es por más importante, y con el fin de que no se desnaturalice el laudable propósito que ha presidido al establecimiento de dichas dependencias y se originen al Tesoro perjuicios considerables, demorando además la cobranza de la contribución. Debe, pues, esta Administración de mi cargo, tomar este asunto con el mayor empeño, adoptando las medidas necesarias para llevar á cabo la realización de los fines indicados; y con objeto de que el servicio de formación de tan importante documento, se lleve á feliz término con la mayor exactitud, se recomienda á las referidas Administraciones y señores Alcaldes, el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios, particularmente en lo relativo á la Sección 2.^a del capítulo 2.^o, los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885, y circulares de 21 de Marzo de 1884 y 17 del mismo mes de 1887; y como complemento de dichas disposiciones, se atenderán dichas autoridades á las reglas siguientes:

1.^o Las Administraciones de Hacienda de partido, como igualmente los Sres. Alcaldes de los pueblos donde dichas Oficinas no radiquen, darán principio desde 1.^o de Abril próximo, sin excusa ni pretesto alguno, á los trabajos necesarios para formar la matrícula que les corresponde, teniendo muy en cuenta las Administraciones, lo preceptuado en los párrafos 6.^o y 7.^o del art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 16 de Mayo de 1888, en términos de que no ocurra dificultad alguna en la práctica de este importantísimo servicio y pueda llevarse á cabo dentro del plazo que para ello señala el Reglamento del ramo.

2.^o Las Autoridades encargadas de formar tan importante documento, cuidarán de ultimarlos y remitirlos á esta Administración para su aprobación, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserta esta circu-

lar en el periódico oficial de esta provincia; en la inteligencia, de que si se contraría el precepto reglamentario, retrasando el servicio, se procederá con arreglo á lo que dermina el art. 17 del Reglamento vigente de la contribución Industrial.

3.º A los contribuyentes se les impondrán los mismos recargos que satisfacen en la actualidad, sin perjuicio de que si en la Ley de presupuestos se introdujese alguna alteración respecto al particular, se comunicarían inmediatamente las oportunas instrucciones para su cumplimiento.

4.º La matrícula se compondrá como en años anteriores, de original, copia y lista cobratoria, reintegrando los dos primeros y procurando que las operaciones se ajusten precisamente á la verdad aritmética en su resultado, sin enmiendas ni raspaduras, con objeto de evitar devoluciones y entorpecimientos á esta Administración en la rápida marcha que necesariamente hay que imprimir á este servicio. También es requisito indispensable que dichas Autoridades acompañen á la matrícula la relación de industriales que deben contribuir por la Tarifa de Patentes, y en el caso de que no lo verifiquen, se les impondrá la penalidad que establece el citado art. 17, único medio de conseguir que este servicio se practique con toda regularidad y se demuestre la importancia que en realidad tienen dichas industrias, pero cuidando de no figurar en la matrícula á ningún individuo que por su índole le corresponda estar inscrito en la referida Tarifa, y

5.º Los Administradores de Hacienda procurarán desde 1.º de Mayo próximo, dar parte á esta Administración cada ocho días, del estado en que se halle el servicio de exámen y censura de las matrículas de los pueblos de su distrito, con el fin de que esta oficina pueda refundirlos en el que la misma ha de remitir á la Superioridad.

Con las aclaraciones de que se deja hecho mérito y de quedar en cumplirlas, se servirán las referidas Autoridades acusar el oportuno recibo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—629

JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1890, se ha señalado el día 19 de Abril próximo, á la hora de las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de El Pobo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 17.141 pesetas con 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para el conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 857 pesetas con 7 céntimos, en dinero ó efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el

depósito del modo que previene dicha Instrucción. Sigüenza 24 de Marzo de 1890.—Antonio, Obispo de Sigüenza. —631

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio con fecha 24 de Marzo de este año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de El Pobo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

PAREJA.

D. Serapio López Torralvo, Alcalde constitucional de esta villa de Pareja.

Hago saber: Que el Sr. Juez de instrucción de este partido de Sacedón, embargó á Sabas Fuente Mazario y Manuel López Fuente, vecinos de esta villa, en causa que les siguió, intentó vender en subasta sin efecto por falta de licitadores y adjudicó al Estado las fincas, cuya cabida, linderos y valor en venta y renta, se expresan á continuación.

Finca de Sabas Fuente Mazario.

Una tierra de tres celemines en el Barranco de Quiñonera; que linda por Saliente baldíos de D.ª Crispina, Mediodía Jacinta Ramos, Luisa, Bonifacio y Jesús Fuente, Poniente D.ª Crispina Alvarez y Norte Jacinta Ramos, cuya finca vale en venta, siete pesetas y cincuenta céntimos y en renta setenta y cinco céntimos.

Fincas de Manuel López Fuente.

Una tierra ó viña con doscientas cepas donde dicen la Hormiguilla, que linda por Saliente Santiago Adalid y Dionisio López, por Mediodía, Poniente y Norte llecós, cuya finca vale en venta doce pesetas, y en renta una peseta y veinte céntimos.

Otra en el Quemado; que linda por Saliente Dionisio López, por Mediodía Eugenio Roda, por Poniente y Norte baldíos de D. Mariano Hermosilla, cuya finca vale en venta quince pesetas, y en renta una peseta y cincuenta céntimos.

De cuyas fincas se incautó esta Alcaldía con el Sr. Regidor síndico, á nombre del Estado y autorizada aquella por la Administración de Propiedades y Derechos en esta provincia, para que las arriende en subasta, la primera tendrá lugar el día seis de Abril próximo venidero, desde las diez de la mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, con asistencia del Sr. Regidor síndico y estricta sujeción al pliego de condiciones y tipo marcado por los peritos tasadores, que está de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Pareja 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Serapio López.—P. S. M.—José Carrasco, Secretario. —632

HORNA.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes del corriente año y racargos municipales,

se halla reformado y se anuncia al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Horna 25 de Marzo de 1890.—El Regidor, Estanislao Mayor.—P. M.—Calixto Fernandez.

—621

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Hallándose vacante esta Secretaría de Ayuntamiento por falta de no haberse presentado aspirantes para su desempeño, se reproduce este anuncio, á fin de que en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por medio de solicitudes, los que deseen obtener dicho cargo, al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

El sueldo anual que tiene señalado es el de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Villaexcusa de Palositos 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Sierra. —622

ALCUNEZA.

Las cuentas de caudales y presupuesto de este término municipal, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1888-89, para que durante dicho período, puedan examinarlas y hacer las observaciones que se crean justas.

Asimismo quedan expuestas por dicho término, las de Pósito nacional correspondientes á los ejercicios económicos de 1881 á 82 y 82 á 83.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alcuneza 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Juberías.—Jesús Garrido, Secretario.

—623

EL CASAR DE TALAMANCA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días desde la fecha del presente anuncio, el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1890 á 91.

Asimismo y por igual término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89, á fin de que uno y otro puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen justas; pues trascurrido dicho plazo, no serán oídas.

El Casar de Talamanca 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Auñón. —624

PINILLA DE MOLINA.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría del municipio, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y hacer las observaciones que se crean justas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pinilla de Molina 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde interino, Timoteo Herranz.—El Secretario, Mariano Valiente. 616

VALVERDE.

Los presupuestos de gastos é ingresos municipales adicional refundido en el de 1889-90, y el ordinario de 1890 al 91 de este distrito, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los interesados que tengan á bien enterarse de los mismos y hacer las reclamaciones que oportunas crean.

Valverde 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Cirilo Benito. —618

VALDECONCHA.

Se halla formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1890 á 91, y aprobado por el Ayuntamiento y junta de asociados, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Valdeconcha 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario interino, Lorenzo Puerta. —619

UCEDA.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el año 1890 á 91, por la Comisión de su seno, se halla de manifiesto por término de quince días para oír reclamaciones.

Uceda 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Angel Sanz. —604

RENALES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, ha acordado: Que consecuente á tener señalados los Lunes de cada semana á las ocho de su mañana, el celebrar sus sesiones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias, unas y otras en vista de estar la casa de Ayuntamiento declarada en quiebra y amenazar completa ruina, tengan estas lugar en la Secretaría de la corporación, en los días y horas citadas.

Renales 25 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado. —633

ADOVES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 1889.

De igual forma y por el término expresado, se halla expuesto al público en dicha secretaria, el presupuesto ordinario de 1890 á 1891, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y puestas sus reclamaciones en dicho plazo; pues trascurridos que sean, no serán atendidas.

Adoves 21 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Marcelino Trillo.—P. S. M.—Pedro Colás Murciaño, Secretario. —634

EL CUBILLO.

Ocupado este Ayuntamiento de expedir la certificación que interesa la circular de la Administración provincial de Contribuciones de fecha 23 de Agosto último, con vista de los expedientes de adjudicación de los años de 1873 á 74 hasta el de

1887 á 88 con el correspondiente al del empréstito de 175 millones de pesetas inclusibles; deseoso de evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y Juntas que intervinieran en la designación de fincas que fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución territorial, sal y empréstitos citados de los años arriba expresados; y con el fin también de evitar gastos, perjuicios y disgustos á los deudores ó sus herederos y sucesores, sin perjudicar los intereses de la Hacienda pública, se ha creído conveniente fijar el presente anuncio, al que darán la mayor publicidad los señores alcaldes de los pueblos de Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas, Valdenuño, El Casar, Galápagos y Uceda, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que durante el plazo de quince días deberán presentar en esta alcaldía los títulos de propiedad de las fincas que les fueran embargadas y adjudicadas á la Hacienda, así como manifestar, si éstas no le perteneciesen, quiénes son sus verdaderos dueños y los títulos que ellos tienen, á fin de eliminarlas si con su vista procede hacerlo así.

Transcurrido este plazo, que se contará desde la fecha del presente anuncio, será difícil poder oír cualquier reclamación que se presente por justa que sea y les parará el perjuicio consiguiente por su apatía.

El Cubillo 26 Marzo de 1890.—P. A. del Alcalde, El Regidor 1.º, Agapito García. —635

ALARILLA.

El presupuesto adicional refundido al ordinario y extraordinario de 1889 á 90 correspondiente á este distrito municipal, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, para conocimiento de los vecinos y contribuyentes que quieran enterarse, y sobre él emitir las reclamaciones que sean justas.

Alarilla 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Catalino Abad. —625

SELAS.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de este pueblo, Aragoncillo, Anquela, Tovillos, Mazarete y Torremocha, con la dotación anual de 315 fanegas de trigo común y 1.000 pesetas, que por contratos particulares y beneficencias, cobrará el facultativo de los respectivos Ayuntamientos y de D. Calixto Rodríguez, dueño de la fábrica de resinación de Mazarete.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo hasta el 15 de Abril próximo, acompañadas de los documentos necesarios, y pasado dicho plazo se proveerá.

Selas 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Galán. —626

LA PUERTA.

Don León Aceitero, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que en el expediente que por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo contra los herederos de Antonio Alvaro, Alcalde que fué en el año de 1855, por resultar deudor á los fondos municipales de la suma de 552 reales que indebidamente figuró en las cuentas y que satisfizo á un comisionado por débitos de instrucción pública, se le ha embargado á Mauricio Nieto, la finca siguiente:

Una casa en la calle de los Perotes, de esta villa; que linda derecha Juan García, izquierda María Pérez y espalda un herreñal de Romero, cuya casa ha sido tasada en la suma de 375 pesetas.

La primera subasta de dicha casa, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, á las doce de la mañana del día 18 de Abril próximo, y solo se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Si en la primera subasta no hay licitadores, á los diez días siguientes que será el 28 de dicho mes á igual hora, se celebrará otra segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y se admitirán pujas que cubran las dos terceras partes.

Y se hace público por medio del presente, á los efectos oportunos.

La Puerta 21 de Marzo de 1890.—León Aceitero.—P. S. M.—Gregorio Lopez. —627

GALAPAGOS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al señor Alcalde-presidente, en término de 15 días, á contar con la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Galápagos 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Estéban Montalvo. —643

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Secretaría de Gobierno.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 10.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—Julian Fabregat. —636

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia de este día en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, á instancia de D. Domingo Viejo Palacios, de esta vecindad, contra D. Pedro Ortega y Pascual, vecino de Viñuelas, en esta provincia, he señalado para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que fueron embargadas al mismo y con la rebaja del 25 por 100 del importe de su tasación, el día 18 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, cuyas fincas son las siguientes:

	Peset. Cént.
Una viña en término de Viñuelas y sitio del Cancharral, de haber cinco celemines; linda Saliente Mariano Lopez, Mediodía Manuel Perez, Poniente Arroyo de Valmediano y Norte Pedro Ortega, tasada en....	75 »
Otra viña en el mismo sitio, de haber unos dos celemines; linda Saliente un jarral, Mediodía Pedro Ortega, Poniente el arroyo y Norte Mariano Lopez, en.....	52 »
Otra viña en el mismo término y sitio del Majuelo, de haber dos celemines; linda Saliente Manuel Perez, Mediodía arroyo de Torote, Poniente Hipólito Sanz y Norte Francisco Puebla, en.....	52 »
Otra viña en dicho término y sitio del Arroyo de Valtejero, de haber dos fanegas; linda un jarral, Mediodía Nicomedes Pascual, Poniente dicho arroyo y Norte Juan Francisco Viñuelas, en.....	40 »
Una tierra en término de Fuentelahiguera y sitio del Lomo, de haber una fanega y seis celemines, proindiviso con otra de Josefa Ortega; linda toda Saliente y Mediodía monte de Fuentefresno, Poniente Victor Taracena y Norte camino de Matarrubia, en.....	55 »

La subasta tendrá lugar sin la previa presentación de los títulos de propiedad, y para tomar parte en ella será requisito indispensable presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 del importe de la tasación en la mesa del Juzgado, no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100 del importe de la misma, como segunda subasta.

Dado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1890.— Baltasar Ponciano Zabía.—Por mandado de su señoría.—Antonio Lozano, Secretario.

Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia de este día en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, á instancia de D. Domingo Viejo Palacios, de esta vecindad, contra D. Pedro Ortega y Pascual, vecino de Viñuelas, en esta provincia, he señalado para que tenga lugar la segunda subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, y con la rebaja del 25 por 100 del importe de su tasación, el día 18 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, cuyos bienes sitios en término del referido Viñuelas, son los siguientes:

	Plas. Cént.
Una tierra de haber una fanega, en el sitio de las Giletas; linda Saliente Manuel Perez, Mediodía Pedro Puebla, Poniente Mariano Lopez, Norte Aquilino Herranz, tasada en.....	110 »
Otra tierra en el mismo sitio, de seis celemines; linda Saliente con la anterior, Mediodía Pedro Puebla, Poniente dicho camino y Norte Mariano Lopez, en... ..	29 »
Otra tierra en la Nava Angosta, de cuatro celemines; linda Saliente y Norte Ramón Cerunda, Mediodía Pedro Puebla, y Poniente la Nava, en.....	25 »

Otra tierra en el Cerrado, de nueve celemines; linda Saliente Jerónimo Auñón, Mediodía Mateo Pascual, Poniente Valdepozancos y Norte camino de Espinillo, en.....	60 »
Otra tierra en la Corredera de la Helada, de una fanega y tres celemines; linda Saliente Quintina Bedoya, Mediodía Tomás Viñuelas, Poniente el Val y Norte Aquilino Herranz, en.....	20 »
Otra en Llanillo, de dos fanegas; linda Saliente el montecillo, Mediodía Manuel Perez, Poniente y Norte Lucas Puebla, en.....	15 »
Una viña en el camino de Fuentelahiguera, de haber siete celemines con 220 vides; linda Saliente y Mediodía camino de Fuentelahiguera, Poniente D. ^a Josefa Ortega y Norte Cándido Echevarría, en..	209 75

La subasta tendrá lugar sin la previa presentación de los títulos de propiedad, y para tomar parte en ella será requisito indispensable presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 del importe de la tasación en la mesa del Juzgado, no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100 del importe de la misma como segunda subasta.

Dado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1890.— Baltasar P. Zabía.—Por mandado de su señoría.—Antonio Lozano, Secretario. —628

PARTE NO OFICIAL.

CASA Y ESTADOS DEL SR. MARQUÉS DE ARGELITA.

ADMINISTRACIÓN DE GUADALAJARA.

VINO EN EL SOTILLO.

Se vende á 10 reales arroba por cargas, y á 12, arrobas sueltas.

COMPRA.

Se compra una mula vieja que pueda trabajar 4 ó 5 años.

JIRUEQUE.

Estando practicando las diligencias de testamentaria de Doña Micaela Clemente y Navarro, vecina que fué de Jirueque en esta provincia, que falleció en el mismo el día 7 de Noviembre último, se llama á los acreedores que pueda haber contra los bienes de la misma, para que en el término de quince días puedan acudir ante los Albaceas que nombró en su testamento y que residen en dicho pueblo, con los documentos que den á conocer sus créditos; pues pasado dicho término se procederá á la adjudicación de los referidos bienes, y les parará el perjuicio consiguiente á aquellos que no hubieren acudido.

Jirueque 26 de Marzo de 1890.—El Albacea Testamentario, Eugenio Vallejo.

(c) Ministerio de Cultura 2006